

Expte.

DI-215/2009-2  
DI-266/2009-2  
DI-866/2009-2

---

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE TERUEL  
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1  
44071 TERUEL**

**29 de diciembre de 2009**

**ASUNTO:** Sugerencia sobre el control de establecimientos públicos y Recordatorio de deberes legales

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Se agrupan en la presente Resolución los tres expedientes arriba indicados, cuya característica común es el problema por ruidos de actividades comerciales que sufren los vecinos de Teruel que han dirigido su queja hacia esta Institución y la desatención continua del Ayuntamiento de esa Ciudad, tanto a las solicitudes de sus ciudadanos como a los requerimientos del Justicia de Aragón.

**SEGUNDO.-** El primero de ellos, con referencia DI-215/2009-2, responde a una queja presentada el día 10 de febrero de 2009 que pone de manifiesto las molestias que generan a los vecinos de C/ Ronda de San Julián nº 40 los ruidos, vibraciones, y salida y emisiones de aire procedentes de la actividad del Supermercado Alvimar situado en los bajos del inmueble. Se indica en la misma que el Ayuntamiento ha realizado hasta el año 2007 algunas actuaciones sancionadoras y de comprobación de ruidos que han arrojado resultado positivo pero, al no haberse ejecutado medidas de aislamiento e insonorización adecuadas, persisten las molestias.

Uno de los ciudadanos afectados manifiesta que a lo largo del pasado año 2008, y por última vez el 22/01/09, ha ido presentando escritos dirigidos al Ayuntamiento en denuncia de la situación y las molestias padecidas, sin que haya obtenido respuesta.

Tras admitir la queja a supervisión, con fecha 18/02/09 se dirigió un escrito al Ayuntamiento solicitando información sobre la cuestión planteada y, en particular, si la actividad objeto de queja se encuentra en posesión de las licencias que habiliten su correcto funcionamiento, denuncias vecinales a

causa de las molestias de esta instalación y atención dispensada a los denunciantes, mediciones de los niveles de ruidos o de vibraciones o inspección de las instalaciones, distancia del equipo de refrigeración a las ventanas más próximas, en dirección vertical y horizontal, si es conforme con la normativa urbanística municipal y actuaciones municipales realizadas y previstas para dar respuesta al problema planteado en la queja.

La solicitud de información se reiteró en fechas 27 de abril, 19 de agosto y 27 de octubre de 2009, sin que haya sido atendida.

**TERCERO.-** El segundo expediente (DI-266/2009-2) se inició pocos días después, al haber recibido la queja el 17 de febrero de 2009. En la misma se expone el mismo problema para los vecinos de la Avenida de Aragón nº 31, esta vez motivado por el bar situado en los bajos del inmueble, de nombre "O'Neill", a causa de los ruidos procedentes de la propia actividad (público asistente y música) y los motores de los equipos al servicio de la misma, cuya legalidad cuestiona la queja, al manifestar que han denunciado esta situación ante el Ayuntamiento de Teruel, y que la Policía Local ha efectuado más de 30 mediciones *"en todas las cuales se aprecia que se rebasan los límites permitidos, sin que el Ayuntamiento haya hecho actuación alguna, incumpléndose reiteradamente los requerimientos efectuados al titular de la actividad para corregir las deficiencias y aplicar las medidas correctoras procedentes"*.

Asimismo denuncia que, con el fin de acoger los citados motores, se han ejecutado obras de construcción de un tejado en la galería trasera del edificio que permiten el acceso directo y sin dificultad a las viviendas de la primera planta, obra que carece de licencia municipal y que tampoco tiene autorización de la propia Comunidad de Propietarios; a pesar de haberse denunciado ante el Ayuntamiento, se mantiene en los mismos términos.

En orden a la instrucción del expediente, con fecha 24 de febrero de 2009 se solicitó información del Ayuntamiento, relativa a la situación de los equipos de refrigeración, insonorización del bar, denuncias vecinales y grado de cumplimiento de la normativa de la construcción que se cita. Esta solicitud fue atendida con la remisión de un informe por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo que daba cuenta de graves excesos en cuanto al nivel de ruidos (hasta 23 decibelios por encima de lo permitido en horario nocturno) y del dictado de un Decreto por parte de la Vicepresidencia de la Gerencia (nº 2, de 07/01/09) ordenando corregir las deficiencias observadas: retirar el equipo de música o dotarlo de un limitador-registrador, colocar elementos de amortiguación en las patas del mobiliario del local, tener las máquinas de extracción y climatización en adecuadas condiciones de funcionamiento o retirarlas y modificar la ventana del piso superior, de forma que no sea practicable desde abajo. Según consta en el Decreto 300/2009, de 27 de febrero, no se han cumplido las condiciones más importantes señaladas en el anterior, e incluso se ha empeorado la situación de molestias provocadas por la actividad en la vivienda superior; por ello, se dispone la clausura de las máquinas de climatización y extracción de aire y

se le requiere al titular del establecimiento para que adopte las demás medidas correctoras.

*Tras dejar transcurrir un tiempo que permitiese comprobar la eficacia de esta resolución, a principio de julio el Asesor encargado de la tramitación del expediente se puso en contacto con el presentador de la queja, quien le informó que la situación se mantenía en similares términos, siendo igual el ruido de la música y habiendo sustituido los aparatos de climatización y extracción de aire por otros que no suponían tampoco ninguna mejora. A la vista de ello, y con el fin de conocer la postura del Ayuntamiento, se remitió a éste una carta el 6 de julio solicitando una ampliación de la información existente, relativa a las actuaciones realizadas tras la expedición del anterior informe con el fin de regularizar la situación del establecimiento u ordenar, en caso contrario, su clausura, debido al grado de los incumplimientos detectados y el perjuicio que causa a los vecinos, encareciendo "...la necesidad urgente de adoptar medidas que eviten la transmisión de ruidos a la vivienda colindante, tanto por el equipo del música del establecimiento (según indica, tiene licencia de café bar, por lo que según el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón únicamente puede contar con una ambientación musical que supere los de 75 decibelios) como por los sistemas de climatización y de extracción de humos y gases, dado que las mediciones realizadas arrojan unos valores muy superiores a los que la Ordenanza Municipal contra Ruidos y Vibraciones de Teruel considera infracciones muy graves. El informe alude al "nocivo nivel de ruido de inmisión que produce en la vivienda colindante, por urgencia justificada .."; según hemos podido conocer, una de las personas afectadas por esta situación, residente en la primera planta y principal receptora de los ruidos, se encuentra embarazada con diagnóstico de riesgo. Sin perjuicio de la obligación administrativa de hacer cumplir la normativa en todo caso, la consideración de esta circunstancia ha de ser un acicate para actuar con la máxima diligencia en orden a solventar el problema".*

Esta solicitud se reiteró el 14 de octubre, sin obtener respuesta.

Puesto de nuevo en contacto con el ciudadano ha manifestado que, ante la situación existente, su familia se ha visto obligada a cambiar de residencia, a fin de no continuar en esta situación de riesgo para su salud.

**CUARTO.-** El último de los expedientes que se ha procedido a archivar por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Teruel es el DI-866/2009-2, iniciado tras la queja recibida el 19 de mayo de 2009 por causa de la inactividad municipal ante los problemas generados por los bares "Tu Casa" y "El Refugio", en la calle Miguel Artigas, asunto ya tratado en anteriores ocasiones.

Expone la queja que, en numerosas ocasiones, los afectados han denunciado ante los servicios municipales el incumplimiento de las normas sobre ruido, horario, retirada de los elementos de las terrazas, insonorización

de los locales y otras circunstancias que inciden negativamente en la calidad de vida de las personas que han de soportarlas desde su domicilio; aportan documentación de diversos expedientes incoados en el Ayuntamiento donde se constatan, por los servicios municipales, las deficiencias denunciadas: apertura fuera de horario, existencia de elementos sin legalizar, falta de otros que son obligatorios y deben estar operativos, como los limitadores de sonido, ineficacia de las medidas correctoras contra el ruido, cambios no autorizados en la distribución de los locales, etc. A pesar de ello, los referidos establecimientos siguen operando con normalidad y generando graves molestias a los vecinos más próximos

Admitida la queja a supervisión, con fecha 4 de junio se remitió un oficio al Ayuntamiento de Teruel para que informase sobre la cuestión planteada, y especialmente, de las actuaciones realizadas o proyectadas desde el Ayuntamiento para afrontar esta situación mediante una aplicación más estricta de la normativa a los establecimientos que se citan.

La solicitud se reiteró en fechas 19 de agosto y 27 de octubre, sin obtener respuesta.

**QUINTO.-** *Esta reiterada falta de colaboración municipal ha supuesto que desde esta Institución no se hayan podido instruir los expedientes que resultan habituales tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y los ciudadanos desasistidos de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primera.- Sobre las molestias que repercuten en el interior del domicilio.**

*Esta Institución se ha dirigido en diversas ocasiones al Ayuntamiento de Teruel formulando Sugerencias en las que se ponía de manifiesto el grave peligro para la salud de las personas que genera el ruido excesivo, prolongado e involuntario que sufren en sus domicilios, por causas diversas. No es necesario volver aquí a reiterar consideraciones ya expuestas y conocidas por su destinatario, si bien no está de más recordar lo que dice el Tribunal Supremo en su Sentencia de 15 de marzo de 2002, acerca de "los principios a que debe sujetarse la reacción del poder público municipal para evitar la realización de actividades molestas, y concretamente de aquellas que suponen, por exposición a ruidos excesivos, una lesión de la tranquilidad de los vecinos". Señala el Alto Tribunal lo siguiente:*

*"En el contexto de la realidad social actual no se trata, ciertamente, de un aspecto que pueda considerarse superficial o poco importante en el*

*tratamiento jurídico-administrativo de las actividades hoy habitualmente denominadas genéricamente como clasificadas (molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, según la terminología tradicional del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas todavía vigente). Para poner de relieve la trascendencia del bien jurídico cuya protección está en juego, basta con recordar la importancia que la jurisprudencia constitucional y europea de derechos humanos atribuyen a las actividades de esta naturaleza.*

*La sentencia del Tribunal Constitucional 119/2001 ha subrayado que los derechos a la intimidad personal y familiar han adquirido una dimensión positiva en relación con el libre desarrollo de la personalidad y que es imprescindible asegurar su protección también frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada. ....*

*Destaca aquella sentencia constitucional que el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, en las que se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tiene sobre la salud de las personas.*

*Concluye la citada sentencia «que una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables, ha de merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de actos u omisiones de entes públicos a los que sea imputable a la lesión producida» (fundamento jurídico 6º).*

*De acuerdo con los principios en que se inspira esta jurisprudencia, la actividad jurídico-administrativa de protección de los ciudadanos frente a los ruidos ambientales adquiere una indudable relevancia en consideración a los bienes que el poder público está llamado a proteger. El principio de proporcionalidad en la actividad administrativa restrictiva de los derechos individuales impone la ponderación de la gravedad que las conductas infractoras pueden alcanzar, especialmente cuando adquieren una notable intensidad en el exceso de ruido o se prolongan en el tiempo”.*

En los casos expuestos en los antecedentes, la irregularidad del funcionamiento de las actividades generadoras de las molestias se ha certificado por los propios servicios municipales, y los ciudadanos han hecho constar los graves problemas que ello les genera en su salud y calidad de vida, pero la autoridad competente no ha adoptado las medidas necesarias para poner orden en esta situación.

## **Segunda.- Sobre la ejecutividad de los actos administrativos**

En algunos expedientes de queja instruidos con el Ayuntamiento de Teruel se ha puesto de manifiesto que la situación se va dilatando con informes, estudios o mediciones que vienen a corroborar datos ya conocidos, manteniendo una situación de beneficio para una parte que genera grave perjuicio para los que injustamente lo padecen. Los plazos que se conceden para subsanar deficiencias no se cumplen, y la Administración no revisa las instalaciones al concluir ese plazo, sino varios meses más tarde, y vuelve a conceder un nuevo plazo, con lo que el problema se mantiene a lo largo de los años.

*Debe recordarse que la obligatoriedad de ejecutar los actos administrativos viene contenida en una norma básica de funcionamiento administrativo, como es la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuyo artículo 56 establece “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley”, añadiendo en el artículo 57: “1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”, sin que proceda la suspensión fuera de los casos tasados en la Ley.*

Por tanto, la Administración municipal debe cumplir sus propios actos, adoptando las resoluciones sancionadoras y demás medidas de ejecución forzosa que procedan en caso de incumplimiento por parte de los destinatarios, máxime cuando esta situación afecte gravemente la salud de personas completamente ajenas a la misma.

## **Tercera.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón**

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia*”.

Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

**Artículo 20º**-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**Primero.-** Efectuar **Sugerencia** al Ayuntamiento de Teruel para que, con carácter general y respecto de los casos particulares objeto de queja, cuando se produzcan denuncias vecinales por las molestias ocasionadas por el ejercicio de actividades, atienda las demandas ciudadanas y ejerza sus funciones de inspección y control en orden a comprobar la realidad de las mismas y la situación de los espacios donde se generen, exija las licencias que requiera la actividad y compruebe el cumplimiento de las medidas correctoras necesarias para evitar que se generen molestias a otras personas, aplicando a los incumplimientos las sanciones reguladas en la vigente normativa.

**Segundo.-** Formular un **Recordatorio de Deberes Legales** al Ayuntamiento, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Agradezco su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada y acuse recibo del Recordatorio, con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

**Zaragoza, a 29 de diciembre de 2009**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**